

SECRETARIA. - San Pelayo, 26 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentado por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT, obrando en mi condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA COOMULTICOR, contra los señores OSCAR JAVIER MONTES PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.026.246 y HUGO ARMANDO RACERO PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.986.540, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AIDespacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA
"COOMULTICOR" NIT. 901533680-4
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MONTES PEREZ C.C. 78.026.246
HUGO ARMANDO RACERO PINTO C.C. 1.064.986.540
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00167-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR", representado legalmente por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N° 78.033.957, contra los señores OSCAR JAVIER MONTES PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.026.246 y HUGO ARMANDO RACERO PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.986.540, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$1.501.000,00), por el valor del saldo insoluto, del capital del contenido en el referido título valor pagaré número 03.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 10 de junio de 2022, hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8451aa8d87fc25c472e80282ba6399a73a3a3039edc518f02b00382b1d42ce7**

Documento generado en 27/04/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>